

RECURSO REPOSICION RADICADO 2020 - 358 JUZGADO SEPTIMO CIVIL

sandra gonzalez <samygo123@hotmail.com>

Jue 26/01/2023 16:14

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ.



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

**SEÑOR
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO.**

**Demandante: HERNAN DARIO MORALES GOMEZ.
Demandada: CLAUDIA YULIETH YEPES MARTINEZ Y OTROS.
Rad: 2020 - 358**

**Referencia: presento Recurso de Reposición al auto del 20
NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 23 de enero del año 2023.**

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, identificada con la CC. 41.944.111 de Armenia Quindío y la TP. 189.339 C.S.J, actuando como apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición al auto mediante el cual su despacho explica cómo debe realizarse la prueba pericial, en los siguientes términos.

Es importante indicarle a la señora juez que si bien es cierto hace referencia al artículo 227 C.G.P, el mismo no es aplicable al peritaje solicitado por la suscrita, pues el artículo que menciona el despacho es para otro tipo de peritajes donde las partes puedan a portar otro peritaje para contradecir el aportado por el demandante, cosa que no ocurre en la Peritación GRAFOLOGICA O DACTILOSCOPICA DE UN TITULO VALOR QUE NO ESTA APORTADO EN EL PROCESO, por cuanto con la virtualidad se envía en copia y el original está en cabeza del demandante; por otro lado en los procesos ejecutivos desde ningún punto de vista legal ni jurídico, podría dejarse a disposición de la parte demandada el titulo valor objeto de ejecución y para el caso que nos ocupa el despacho esta errado en pretender que en el momento de haber contestado las excepciones se hubiese aportado el respetivo peritaje grafológico, lo cual no tiene razón de ser, ya que ni el despacho, ni el demandado conservan el titulo valor original y es el Juez el que debe salvaguardar el derecho al debido acceso a la administración de justicia, y al momento de excepcionar la parte demandada el mismo código general del proceso autoriza la petición de pruebas que pretenda hacer valer para sustentar dichas excepciones y es allí donde en este tipo de procesos ejecutivos el juez debe solicitar el titulo valor a la parte y librar los respetivos oficios a dependencias oficiales en este caso al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CINCAS FORENSES - SECCION DE LABORATORIO GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPIA, con sede en la ciudad de Pereira /Risaralda.

Para la suscrita no está claro aún que deba ser la abogada la persona encargada de realizar esta prueba grafológica o dactiloscópica, teniendo en cuenta que son los mismos jueces quienes deben officiar a la entidad especialista y adscrita al

**Edificio Colseguros calle 21 No. 16-46 oficina 706, Celulares 3104476178 -3146179595
Correo Electrónico samygo123@hotmail.com- micarper@hotmail.com
Armenia Quindío**



SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ

MIGUEL CARDONA PERDOMO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CINCAS FORENSES - SECCION DE LABORATORIO GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPIA, con sede en la ciudad de Pereira /Risaralda, conforme al ARTICULO 234 C.G.P

En mis 15 años de litigio con especial énfasis en el sin número de procesos ejecutivos que he tramitado es la primera vez que un Juez de la republica ordena este tipo de peritaje en cabeza del demandado, en forma de analogía me permito aportar el auto de fecha 23 de enero proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal, donde de igual forma se solicitó este mismo peritaje y en ese estrado judicial están decretando la prueba en forma oficiosa para que sea **MEDICINA LEGAL**, quien practique el peritaje, esto para significarle a la señora juez, que si bien es cierto cada Juzgado tiene su autonomía para trabajar, debe hacerlo dentro de los parámetros legales y procesales establecidos.

ANEXO AUTO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PRETENSION

De acuerdo a lo anterior le solicito a su despacho se reponga el auto y en su defecto se proceda conforme al artículo 234 C.G.P, Y SE ORDENE LA PRUEBA AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CINCAS FORENSES - SECCION DE LABORATORIO GRAFOLOGICO Y DACTILOSCOPIA, con sede en la ciudad de Pereira /Risaralda,

Atentamente

SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ
CC. 41.944.111 Armenia Quindío.
TP. 189.339 del Hon. C.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 17 de enero de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto al escrito de excepciones y tacha de falsedad presentados por la Apoderada Judicial de la codemandada Claudia Yulieth Yepes Martínez. Dentro de dicho término, la parte demandante No se pronunció al respecto. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 19 de enero de 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2022-00347-00
Armenia Quindío, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar la práctica de una experticia dactiloscópica sobre la letra de cambio LC-2111 3613810 del 15 de junio de 2020 por valor de \$30.000.000, a fin de que un especialista en la materia, adscrito al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIÓN DE DACTILOSCOPIA-, con sede en la ciudad de Pereira, determine si la firma plasmada en él, corresponden a la del señor JOSE PLUTARCO YEPES GÓMEZ, ya que la heredera del mismo indican no ser la firma del señor YEPES GÓMEZ.

Por consiguiente, en el término judicial de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se requiere a la parte demandante, para que allegue el original la letra de cambio LC-2111 3613810 del 15 de junio de 2020 por valor de \$30.000.000. Lo anterior, en aras de proceder a remitir dicho documento al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Occidente de la ciudad de Pereira (Risaralda), Laboratorio Grafológico y Documentología Forense, para evacuar la mencionada experticia. (art.234 del C.G.P).

Una vez se cuente con el resultado de dicha experticia, procederá el despacho a fijar fecha para audiencia, y se resolverá sobre las demás pruebas deprecadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

EMOR
(ARCHIVO 03)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 009 DEL 24 DE ENERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b838ce5a28af9ed84673f199013a7e8be7c1029c37e6e8c0b7cab145a2d5ad
Documento generado en 23/01/2023 10:00:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>